

 Personería de Floridablanca	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

1. MARCO LEGAL

La modalidad de selección de **MÍNIMA CUANTÍA** se ajusta a los fines de contratación estatal definidos por el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que señala:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal, implica obligaciones”.

En consecuencia, el presente proceso contractual se surtirá en concordancia con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, los cuales prevén que los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación.

1.1 AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

El artículo 352 de la Constitución Política señala que la Ley orgánica de presupuesto regulará la capacidad de los organismos y entidades para contratar. Gracias a la Ley 38 de 1989, 179 y 225 de 1995, compiladas en el Decreto Ley 111 de 1996, pueden celebrar contratos organismos como las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales, Personerías Municipales, Contralorías, entre otros.

La Ley 136 de 1994 faculta al Personero Municipal como ordenador del gasto en la celebración de contratos en las etapas precontractual, contractual y postcontractual de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y vigentes.

Igualmente, en cumplimiento al Manual de Contratación de la Personería Municipal, acogido por la Entidad mediante Resolución No. 099 del 27 de diciembre de 2017, en el cual se establecen las funciones en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, de conformidad Ley 80

 Personería de Floridablanca	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.
2. La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.
3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.
5. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.
6. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía.
7. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.
8. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.
9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

Para el caso específico de la Personería Municipal de Floridablanca y conforme a las reglas establecidas en el Artículo 2 Numeral 2 Literal b de la Ley 1150 de 2007, la menor cuantía para la Personería Municipal de Floridablanca asciende a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS (\$490.253.400)** por lo que, en el presente procedimiento, según el análisis de mercado, el monto a utilizar es inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía.

Se aplicará el procedimiento señalado en el Decreto 1082 de 2015 (subsección 5 Mínima Cuantía, arts. 2.2.1.2.1.5.1 y ss.) y de acuerdo a las reglas establecidas en el Art. 94 de la Ley 1474 de 2011 (Mediante el cual se adiciona el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007).

En el caso de la Personería Municipal de Floridablanca se considera mínima cuantía hasta el monto de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$49.025.340)**

2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

De acuerdo a lo consagrado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en especial a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se realiza el presente estudio con el fin de determinar la oportunidad y conveniencia de la celebración de un contrato cuyo objeto es: **“ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA”**.

La Personería Municipal de Floridablanca en cumplimiento de su misión institucional debe trabajar por la promoción y guarda de los derechos humanos, la protección del interés colectivo, la vigilancia de la gestión pública y la participación ciudadana mediante una gestión oportuna y de calidad, es por ello que a través de la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera tiene por objeto, dentro de un régimen de autonomía, cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo desarrollando los procesos de apoyo a la misión.

Con el fin de cumplir con la normatividad vigente, se evidencia la necesidad de adquirir las pólizas de seguros que conforman el programa de seguros de la Personería Municipal de Floridablanca, para cubrir los riesgos a que están expuestos los bienes e intereses patrimoniales y funcionarios de la entidad o por los cuales sea responsable, así como los que se incorporen durante la vigencia del contrato. Para cumplir con este requisito se debe tener actualizado el inventario de bienes que hacen parte de la entidad, para lo cual se realizó un trabajo de depuración quedando los bienes servibles.

Teniendo en cuenta la necesidad del requerimiento que tienen estos para permitir el desarrollo y operatividad de las actividades realizadas por la Personería Municipal de Floridablanca y debido a que no se pueden dejar desprotegidos los bienes y funcionarios, es indispensable adelantar la adquisición de pólizas de seguros.

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

De conformidad con lo anterior y para el cumplimiento eficiente y eficaz de sus funciones, la entidad ha venido adquiriendo un patrimonio propio, constituido por bienes muebles que es necesario proteger por disposición legal y por deber administrativo. De tal forma, qué al encontrarse por vencer el plazo establecido en el contrato de seguros existente, surge la

necesidad para la entidad de adelantar las actividades previas para celebrar un nuevo contrato que ampare no solo los bienes muebles de la entidad sino también el capital y dineros de su propiedad o posesión manejados por los servidores de la entidad y la responsabilidad civil extracontractual frente a terceros. De tal forma, por el contrato a celebrar se adquiere póliza de seguro Todo Riesgo daño Material incluida la Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil para Servidores Públicos, Póliza de Manejo Global Estatal y Póliza para Motocicleta.

Por lo anterior, se requiere contratar la compra de pólizas de seguros antes mencionadas con una entidad jurídica o persona natural con idoneidad y experiencia en la venta de pólizas de seguros.

Las anteriores, son razones suficientes y determinan la conveniencia y oportunidad por la cual se requiere con carácter urgente realizar este contrato. Dado lo anterior, se hace necesario recurrir a fuentes externas para adquirir las pólizas de seguros para la Personería Municipal de Floridablanca.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

3.1 CLASIFICACIÓN UNSPSC:

Según lo establecido en la Codificación Estandarizada Internacional para Bienes y Servicios para el comercio electrónico (UNSPSC de Naciones Unidas) y lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.5.1 del Decreto 1082 de 2015, a continuación, se relacionan los servicios a suministrar según lo señalado en el clasificador de Bienes y Servicios:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
SERVICIOS DE SEGUROS PARA ESTRUCTURAS Y PROPIEDADES	84	13	15

3.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

El contratista deberá cumplir con las obligaciones derivadas del mismo, concentradas en el presente estudio para adelantar las labores necesarias para la expedición de las pólizas requeridas por La

 Personería de Floridablanca	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

Personería Municipal de Floridablanca, las cuales deberán asegurar los siguientes bienes y patrimonio de la entidad:

Se hace necesario manifestar que se requiere que la aseguradora seleccionada en el presente proceso contractual asegure los bienes de la entidad bajo valores globales Todo Riesgo Daños Materiales; no se aceptarán propuestas bajo modalidad de riesgos nombrados con relación detallada de bienes.

AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS INDIVIDUALES

1. TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

La póliza deberá cubrir los bienes detallados a continuación de propiedad de la **Personería Municipal de Floridablanca** o por los que sea legalmente responsable, localizados dentro de cualquiera de los predios utilizados en desarrollo del objeto social o aquellos en los cuales tenga o llegare a tener interés asegurable.

BIENES Y VALORES ASEGURADOS PERSONERIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	
NIT	800254620-9
DIRECCION	CALLE 5 NRO. 8-25 PISO 3
VIGENCIA	26-09-2025 AL 26-09-2026
TELEFONO	3243716387
COBERTURAS	VALOR ASEGURADO
EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	21.323.000,00
MUEBLES Y ENSERES	78.336.538,00
EQUIPOS DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS	57.375.883,00
EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	19.318.200,00
DINERO EFECTIVO	1.800.000,00
OBRAS DE ARTE	8.000.000,00
MERCANCIAS EN BODEGAS(MOTO YAMAHA LIBERO MODELO 2009)	1.400.000,00
TOTAL TODO RIESGOS DAÑOS MATERIALES	187.553.621,00
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	50.000.000,00
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	100.000.000,00
RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PUBLICOS	50.000.000,00

RIESGOS AMPARADOS EN LA PÓLIZA DE SEGURO

Todo Riesgo: Se debe otorgar amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, pero no limitados a rotura de maquinaria, equipo eléctrico y electrónico, sustracción con y sin violencia, asonada, sabotaje y terrorismo, anegación y demás que no se encuentren expresamente excluidas de las condiciones del seguro. No se acepta propuesta de pólizas de seguros bajo la modalidad de riesgos nombrados, por lo tanto, las ofertas de este tipo de seguro serán objeto de rechazo.

 Personería de Floridablanca	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

Además de las coberturas indicadas, se requiere amparo para los riesgos de Explosión, Anegación, Daños por Agua, Incendio inherente, Extended Coverage y cualquier otro riesgo o causa no expresamente excluida de las condiciones generales del seguro o de las condiciones técnicas del presente proceso:

1. Incendio y/o Rayo o sus efectos inmediatos como calor y humo al 100%.
2. Explosión al 100%.
3. Extensión de Amparos (Huracán, tifón, tornado, ciclón, granizo, vientos, fuertes, caída de aeronaves, choque de vehículos terrestres, humo) al 100%.
4. Daños por agua y anegación (Daños por agua proveniente del interior y/o exterior de las edificaciones) al 100%.
5. Terremoto y Erupción Volcánica, Marejada y Tsunami al 100%.
6. Hmacc - Amit – Terrorismo (Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil –Actos Mal Intencionados de Terceros- Terrorismo) al 100%.
7. Remoción de escombros.
8. Extinción del siniestro.
9. Preservación de Bienes.
10. Honorarios profesionales.
11. Actos de la Autoridad.
12. Gastos extraordinarios por concepto de horas extras.
13. Propiedad personal de empleados.
14. Rotura de vidrios.
15. Amparo Automático Nuevos Bienes.

HURTO CALIFICADO

16. Hurto Calificado al 100%.

EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

17. Equipo eléctrico y electrónico. (Daño interno Equipo electrónico hasta el 100% del valor de los equipos) incluye cobertura de equipo móvil para video beam y portátiles
18. Recuperación de archivos
19. Portador externo de datos
20. Equipos de climatización y aire acondicionado.
21. Traslado temporal del equipo electrónico.

MAQUINARIA Y EQUIPO

22. Daño interno, rotura de maquinaria hasta el 100% del valor de la maquinaria.

DEDUCIBLES

Aplicables a toda y cada pérdida:

1. Terremoto (Incluye Equipo Electrónico): 3% aplicable al valor asegurable de cada uno de los artículos de la póliza afectados por el siniestro, mínimo 3SMMLV

 Personería de Floridablanca	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales:

- Predios, Labores y Operaciones \$100.000.000**
 - Predios Labores y Operaciones. (PLO), dentro de esta se cubren las responsabilidades originadas por:
 - Posesión de ascensores y escaleras automáticas.
 - Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo.
 - Operaciones de cargue, descargue y transporte de mercancías dentro de sus predios.
 - Posesión o uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad.
 - Posesión o uso de instalaciones sociales y deportivas.
 - Realización de eventos sociales organizados por el asegurado.
 - Viajes de funcionarios del asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional.
 - Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
 - Vigilancia de sus predios: Responsabilidad Civil Extracontractual que el personal de celaduría, vigilancia y seguridad del asegurado puedan llegar a cometer en desempeño de sus labores, incluso la ocasionada por el uso de armas de fuego y perros guardianes.
 - Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.
 - Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del asegurado.
 - Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados.
 - Incendio y/o explosión.
 - **Daño Moral (Incluye perjuicios fisiológicos y daños a la vida en relación) derivados directamente de una lesión personal o daño material amparados por la póliza.**
 - **Lucro cesante derivado directamente de una lesión personal o daño material amparados por la póliza.**
2. Gastos Médicos \$25.000.000
3. Contratistas y Subcontratistas Independientes \$100.000.000
4. Patronal \$100.000.000
5. Vehículos Propios y No Propios \$10.000.000
6. RC Cruzada \$100.000.000
7. Bienes Bajo Cuidado, tenencia, Control y Custodia \$100.000.000

DEDUCIBLES

1. Predios, Labores, Operaciones: 10% de la pérdida mínimo 1SMMLV.
2. Demás eventos: 10% del valor de la pérdida mínimo 1SMMLV
3. Gastos Médicos: Sin deducible.

 Personería de Floridablanca	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

CLÁUSULAS

- 1. Ampliación aviso de siniestro**, con término de sesenta (60) días; excepto para Hmacc-Amit y terrorismo el cual límite de aviso es de diez (10) días.
- 2. Revocación de la póliza**, con termino de noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de **noventa (90)** días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso

VIGENCIA: Doce Meses a convenir.

3. MANEJO GLOBAL

Deberá amparar a la **Personería Municipal de Floridablanca** contra la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que aconteciere como consecuencia de hurto calificado, hurto, abuso de confianza, falsedad y estafa, en que incurran sus empleados y que sean considerados como delitos contra la administración pública.

COBERTURAS A CONTRATAR

1. Manejo \$ 50.000.000:
2. Pérdidas causadas por personal temporal \$ 20.000.000
3. Pérdidas causadas por empleados no identificado \$ 20.000.000
4. Protección de depósitos bancarios. \$ 20.000.000
5. Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 50% del valor asegurado: Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.
6. Extensión de cobertura para pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas independientes al 50% del valor asegurado.

 Personería de Floridablanca	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

CARGOS ASEGURADOS:

- PERSONERO (A) MUNICIPAL.
- PERSONERO (A) AUXILIAR.
- DIRECTOR (A) DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.
- PERSONERO (A) DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, POLICIVA Y JUDICIAL.
- PERSONERO (A) DELEGADO PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS LA FAMILIA Y EL MENOR.
- PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 04.
- PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 03
- PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 02
- PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 01
- TECNICOS ADMINISTRATIVOS GRADO 04. (2)
- CONDUCTOR.

DEDUCIBLES

1. No aplicación de Deducible a Cajas Menores.
2. Demás eventos 10% del valor de la pérdida mínimo 1SMMLV

CLÁUSULAS

1. **Ampliación aviso de siniestro**, con término de sesenta (60) días; excepto para Hmacc-Amit y terrorismo el cual límite de aviso es de diez (10) días.
2. **Revocación de la póliza**, con termino de noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de **noventa (90)** días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

 Personería de Floridablanca	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

3. **Continuidad de amparo y/o extensión de** Hasta treinta (30) días después de estar desvinculado el funcionario y dentro de la vigencia de la póliza.

4. **Definición de trabajador o empleado:**

La Compañía acepta bajo la presente cláusula, que el término "trabajador empleado" donde quiera que se utilice en la póliza significará:

- La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio a la entidad, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.
- Los asesores y consultores que desarrollan funciones en la entidad.
- Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.
- Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.
- Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales.
- Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.
- Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.
- Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.
- Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otros récords de contabilidad del asegurado.
- Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.

Todos los anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios e incluye los primeros treinta (30) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso.

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS CLAIMS MADE

Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a la entidad tomadora del seguro, terceros y/o el Estado como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con los regímenes de responsabilidad similar a los de Los servidores públicos y cuyos cargos estén amparados en la póliza.

VALOR ASEGURADO: \$50.000.000 EVENTO / VIGENCIA

 Personería de Floridablanca	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

CARGOS A ASEGURAR:

- PERSONERO MUNICIPAL.
- DIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

SUBLÍMITES

Gastos de defensa: Sublímite de 10 % por evento y 40 % por vigencia
Cauciones judiciales: Sublímite de 10% por evento y 10% por vigencia

Contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; en los procesos penales, los gastos de defensa serán pagados por la aseguradora siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

- Perjuicios o detrimentos patrimoniales, límite Asegurado 100% evento / vigencia combinado con gastos de defensa. El sublímite establecido para este amparo hace parte del límite asegurado y no en adición a este.

Así mismo, esta cobertura se extiende para amparar los perjuicios por los que los funcionarios asegurados sean responsables por haber cometido algún acto incorrecto respecto del cual se les siga o debiera seguir, un juicio de responsabilidad fiscal de acuerdo con las previsiones de la ley 610 de 2000, así como la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición, contemplado en la ley 678 de 2001, Artículo 90 de la CPC.

- Gastos de defensa comprendido dentro del límite de perjuicios o detrimentos patrimoniales. El sublímite establecido para este amparo hace parte del límite asegurado y no en adición a este.

Mediante esta cobertura se amparan los Gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) en materia disciplinaria, penal, fiscal, administrativo (incluidos los de reparación directa), civil (incluidos, los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012) y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por cualquier Organismo oficial de vigilancia y control o ente de investigación, según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento.

Queda expresamente convenido, que dentro de los límites y sublímites de gastos de defensa están considerados los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa que sean prestados a los asegurados.

Modificación en las leyes existentes o introducción de nueva legislación.

La presente póliza otorgará cobertura a los Asegurados, frente a la modificación en las leyes existentes o la introducción de nueva legislación en materia penal, disciplinaria o fiscal, sujeto a que las investigaciones o procesos que sean iniciados en virtud de dichas modificaciones legislativas, tengan como finalidad

 Personería de Floridablanca	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

imputar responsabilidad a los Asegurados, por acciones u omisiones no dolosas cometidas en calidad de servidores públicos, con ocasión de las funciones propias del cargo Asegurado.

AMPAROS Y CONDICIONES

1. Responsabilidad por Detrimentos Patrimoniales sufridos por el Estado o por Terceros, siempre que sean consecuencia de los Actos Incorrectos cometidos por los funcionarios Asegurados en el desempeño de las funciones propias de su cargo, cuando fueren declarados civil o administrativamente responsables del respectivo detrimento patrimonial.
2. Gastos y costos de defensa, los gastos y costos por honorarios profesionales para la defensa de los Funcionarios Asegurados frente a procesos civiles, administrativos, penales y frente a cualquier tipo de investigación adelantada por organismos oficiales, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza. Esta cobertura operará cuando el proceso en contra de los Funcionarios Asegurados esté fundamentado en Actos Incorrectos cometidos o presuntamente cometidos en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de los cuales pudiera derivarse una responsabilidad cubierta bajo esta póliza.
3. Cauciones Judiciales, Los gastos y costos en que incurran los Funcionarios Asegurados para la constitución de cauciones exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios iniciados como consecuencia de Actos Incorrectos de los que se desprendiese una responsabilidad fiscal.
4. Los gastos de defensa penal se pagarán por reembolso de acuerdo con las condiciones generales de la póliza siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.
5. Para la selección y escogencia de abogado en una investigación o proceso, el servidor público asegurado enviara una cotización de honorarios a la aseguradora, para su autorización.
6. Todos los honorarios profesionales de los abogados se pagarán de acuerdo con los sublímites que se hubieren fijado en la póliza.
7. Para perjuicios causados a terceros por actos incorrectos amparados por esta póliza y cometidos por los funcionarios asegurados descritos en la carátula de la póliza, se considera que el Tomador es igualmente Asegurado.
8. Para el pago de los honorarios de abogados, en la atención de reclamos que afecten la presente póliza en procesos de Responsabilidad Fiscal, disciplinarios de la Procuraduría, Personería o similares se aplicaran los sublímites de la póliza.
9. En procesos que no se establezca cuantía los honorarios no podrán exceder el límite máximo determinado en la caratula de la póliza.
11. Se entenderá por evento una sola reclamación por una misma causa, en donde pueden estar comprometidos varios empleados del asegurado. La cuantía se refiere al presunto detrimento fiscal causado por los servidores públicos.
12. Cobertura para cualquier directivo pasado, presente y futuro, de acuerdo con los cargos asegurados.
13. Para que exista cobertura del amparo de gastos judiciales se entenderá que las reclamaciones se encuentran cubiertos cuando los procesos se encuentran en las siguientes etapas:
 - 13.1 Para procesos de responsabilidad fiscal cuando se notifique la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, contra cualquiera de los funcionarios asegurados.

 Personería de Floridablanca	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

- 13.2 Los procesos penales con la notificación de la citación a indagatoria.
- 13.3 En los procesos civiles con la notificación de la demanda
- 13.4 En los procesos administrativos disciplinarios cuando se profiera el auto de apertura de investigación.
14. Ampliación aviso de siniestro 15 días
15. Retroactividad 25/09/2022
- DEDUCIBLES:** SIN DEDUCIBLES

3.3 PLAZO:

El contrato que resultare del presente proceso de selección, tendrá un plazo de ejecución **DE DOCE (12) MESES**, lo que primero ocurra, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

3.5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Entregar las pólizas que conforman el programa de seguros de la Personería Municipal de Floridablanca, que componen el presente objeto contractual dentro del plazo estipulado de acuerdo con las especificaciones aprobadas por el Supervisor y la constancia de recibido por la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera de la Personería Municipal de Floridablanca.
2. Garantizar que las pólizas a contratar cumplan con todas las características y especificaciones requeridas por la Personería Municipal de Floridablanca.
3. Prestar el servicio de manera oportuna de acuerdo a lo relacionado en el objeto del contrato, con las características descritas en las especificaciones técnicas que dan alcance al mismo.
4. Asumir el total de las obligaciones que se deriven del vínculo laboral con el personal que emplee en el cumplimiento del objeto del contrato tales como salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás que, de conformidad con la Ley, deban ser asumidos por el empleador.
5. Constituir las garantías exigidas dentro del término pactado y cumplir con los gastos e impuestos que se requieran para la suscripción, perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.
6. Cumplir con el plazo fijado en el contrato para la ejecución del objeto contractual.
7. Todas las especificaciones serán las indicadas en la propuesta básica y deberán satisfacer las características exigidas por el supervisor del contrato.
8. Sostener los valores unitarios presentados en la cotización.
9. No ceder ni subcontratar el presente contrato sin la autorización previa y escrita de la Personería Municipal de Floridablanca.
10. Recibir y tramitar las peticiones y reclamaciones relacionadas con la prestación del servicio y resolverlas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo.
11. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley, y las demás establecidas expresa de la Entidad o requerimiento legal.

 Personería de Floridablanca	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

Análisis de la incorporación de condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 0287 de 2026, la Personería Municipal de Floridablanca realizó el análisis de conveniencia y oportunidad respecto de la incorporación, como obligación contractual, de alguna de las condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad previstas en dicha disposición, atendiendo para ello la naturaleza del objeto contractual, las características propias de la actividad aseguradora y la forma en que se desarrollará la ejecución del contrato.

El presente proceso tiene por objeto adquirir las pólizas que conforman el programa de seguros de la Personería Municipal de Floridablanca, mediante las cuales se busca amparar los bienes, intereses patrimoniales y demás riesgos respecto de los cuales la Entidad requiere protección.

En tal sentido, la prestación principal a cargo del futuro contratista corresponde a una actividad aseguradora, consistente en asumir directamente los riesgos trasladados por la Entidad, expedir las respectivas pólizas en las condiciones contratadas y atender las obligaciones derivadas de estas durante su vigencia. Bajo este contexto, la Entidad analizó individualmente la procedencia de las dos condiciones especiales de ejecución previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, en los siguientes términos:

1. Subcontratación inclusiva: Respecto de la condición prevista en el numeral 1, la Entidad evaluó si para la ejecución del contrato se requiere la subcontratación de bienes, obras o servicios dentro de la cadena de provisión, supuesto frente al cual la disposición establece la priorización de la contratación de personas naturales con discapacidad y de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

Al respecto, se advierte que la prestación esencial objeto del presente proceso debe ser ejecutada directamente por la compañía aseguradora seleccionada, en cuanto es esta quien, en virtud del contrato de seguro, asume los riesgos trasladados por la Personería, expide las pólizas correspondientes y adquiere las obligaciones derivadas de la cobertura contratada. En consecuencia, la satisfacción de la necesidad que origina el proceso no presupone ni requiere, como condición necesaria para su ejecución, la subcontratación de bienes, obras o servicios por parte del futuro contratista.

Lo anterior no desconoce que, en desarrollo ordinario de la actividad aseguradora, la compañía pueda acudir a terceros para la realización de determinadas actividades auxiliares, instrumentales o complementarias, tales como servicios de asistencia, ajuste de siniestros, peritajes, investigaciones, reparaciones u otras actividades asociadas a la operación

 Personería de Floridablanca	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

aseguradora. Sin embargo, la eventual intervención de dichos terceros no constituye, para efectos del presente proceso, una condición necesaria y previamente determinada para la ejecución de la prestación principal contratada.

Adicionalmente, algunas de estas actividades únicamente podrían presentarse ante circunstancias contingentes, particularmente ante la ocurrencia de un siniestro durante la vigencia de las pólizas, evento futuro e incierto cuya materialización, naturaleza y características no pueden determinarse durante la etapa de planeación. En consecuencia, tampoco resulta posible establecer anticipadamente la existencia, alcance o características de una eventual subcontratación sobre la cual pueda estructurarse razonablemente la condición especial de ejecución prevista en la norma.

Por consiguiente, la Entidad concluye que, atendiendo la naturaleza del contrato de seguro y la forma prevista para su ejecución, no se configura en el presente proceso la necesidad de subcontratar bienes, obras o servicios dentro de la cadena de provisión como presupuesto necesario para el cumplimiento del objeto contractual, razón por la cual no resulta conveniente ni oportuno incorporar la condición especial de ejecución prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5.

2. Integración del equipo de trabajo: En relación con la condición especial prevista en el numeral 2 del citado artículo, la Entidad analizó si para la ejecución del contrato se requiere la conformación de un equipo de trabajo respecto del cual resulte procedente establecer la priorización de la contratación de personas naturales con discapacidad.

Si bien las compañías aseguradoras cuentan con estructuras administrativas, técnicas, comerciales y operativas integradas por personal necesario para el desarrollo permanente de su actividad empresarial, ello no implica que la celebración y ejecución del contrato objeto del presente proceso requiera la conformación de un equipo de trabajo específico destinado a atender las pólizas de la Personería Municipal de Floridablanca.

En efecto, la necesidad contractual se satisface mediante la expedición y mantenimiento de las coberturas aseguradoras contratadas y la atención de las obligaciones que eventualmente se deriven de ellas, actividades que se desarrollan a través de la estructura organizacional ordinaria y previamente existente de la compañía aseguradora. Por tanto, el proceso no contempla la exigencia de conformar un equipo mínimo, vincular nuevos trabajadores, acreditar perfiles determinados ni disponer de una estructura particular de recurso humano creada específicamente para la ejecución del contrato.

 Personería de Floridablanca	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

3.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN

El contrato se ejecutará principalmente en el municipio de Floridablanca, Santander, en las instalaciones de la Personería Municipal de Floridablanca, sin perjuicio de que las coberturas de las pólizas que conforman el Programa de Seguros se extiendan a los lugares y ámbitos territoriales establecidos en las condiciones técnicas de cada seguro, de acuerdo con la naturaleza de los riesgos amparados.

3.8 SUPERVISIÓN

De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual y vigilar la correcta ejecución del objeto contractual, la supervisión del contrato será ejercida por el **DIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.**

El supervisor está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad siempre y cuando las mismas estén sujetas a lo estipulado en el contrato.

Todas las comunicaciones u órdenes destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato.

Serán funciones de quienes ejerzan el control de ejecución, las tendientes a asegurar que las partes cumplan con las obligaciones pactadas en el contrato, en la invitación a presentar propuesta y en la Ley, para la correcta ejecución de su objeto.

El supervisor está obligado a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, de conformidad con

 Personería de Floridablanca	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con los Artículos 4,14 y 53 de la misma norma, este último artículo modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

4. MARCO LEGAL

4.1 ESTUDIO ECONÓMICO:

Para la elaboración del estudio de mercado o soporte económico la Personería Municipal de Floridablanca solicitó Cotizaciones a Solidaria seguros, Seguros del estado, Equidad seguros y la Previsora seguros, presentando cotización para el presente estudio de mercado Solidaria Seguros, la Previsora Seguros y Seguros del estado no respondieron a la solicitud realizada y la equidad Seguros respondió que “no es posible enviar la cotización para para estudios de mercados según solicitud” para el respectivo análisis de precios del mercado. Por lo anterior, se determinó el costo tomando la ÚNICA cotización recibida valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$6,634,429) M/CTE incluido IVA.**

El estudio técnico económico del precio para determinar el valor de los bienes, objeto del presente proceso de selección, fue adelantado por la Personería Municipal de Floridablanca, llevándose a cabo a través del sistema de precios unitarios, teniendo en cuenta no solo la cotización presentada, sino también la experiencia siniestral de la Personería Municipal de Floridablanca (cero siniestros), determinando un presupuesto de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$6,634,429) M/CTE incluido IVA.**

4.2 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor estimado del presente proceso es por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$6,634,429) M/CTE incluido IVA.** Incluidos impuestos y todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El proceso se adjudicará al proponente que en su **OFERTA ECONÓMICA** ofrezca el **MENOR VALOR** en la sumatoria de cada uno de los ítems. En ningún caso el valor ofertado podrá superar el valor promedio de cada uno de los ítems.

4.3 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

El valor estimado del contrato por celebrar se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00169 de fecha 30 de junio de 2026

4.4 FORMA DE PAGO:

La Personería Municipal de Floridablanca pagará al Contratista el valor estipulado en el contrato, una vez se haga entrega de las pólizas que conforman el programa de seguros de la Personería Municipal según verificación del supervisor del contrato y previa presentación de la correspondiente factura y constancia de encontrarse a paz y salvo en seguridad social y/o parafiscales.

Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

4.5 COSTOS INSTITUCIONALES:

DESCRIPCIÓN	%
ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL	2,2%
ESTAMPILLA MUNICIPAL	4%
TOTAL	6,2%

5. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se procede a establecer para el presente proceso contractual, cuál será el factor de riesgo previsible en cuanto a alteración del equilibrio económico del contrato. Se entiende por riesgo cualquier posibilidad que pueda afectar la ejecución del contrato, que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, que atente contra el equilibrio económico para las dos partes. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución y valor del contrato para que sea asumido. Los riesgos que puede tener la ejecución del contrato objeto de la presente contratación pueden ser:

RIESGOS IMPREVISIBLES: Son aquellos hechos o circunstancias cuya previsión no es factible, es decir su ocurrencia no se puede prever y estarán considerados como costo del contrato, tanto los directos como los indirectos.

RIESGOS PREVISIBLES: No se calculan riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato. La tipificación del riesgo es el proceso de caracterización de los riesgos que pueden preverse en las diferentes etapas del contrato, agrupándolos dentro de diferentes clases que presenten características similares.

N	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	PRIORIDAD
1	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES	NO SE SATISFACE LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD	3	4	ALTO	ALTO
2	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	NO ENTREGA DE LOS ELEMENTOS Y SERVICIOS CONTRATADOS	NO SE SATISFACE LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD	3	4	ALTO	ALTO

CLASE DE RIESGOS	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO			ASIGNACIÓN DEL RIESGO		ESTIMACIÓN DEL RIESGO PROBABILIDAD DE LA OCURRENCIA
	No.	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	ENTIDAD	PROPONENTE Y/O CONTRATISTA	
JURÍDICO S Y/O LEGALES Y/O DOCUMENTALES	1	Errores involuntarios que hayan quedado en la invitación, estudios previos, anexos técnicos, operaciones aritméticas y/o demás documentos del proceso de mínima cuantía	Hace referencia a cualquier error que se pueda presentar en los archivos publicados en la página Web. Riesgo que asume la entidad y el contratista. Es obligación de las dos partes informar oportunamente y antes del cierre del proceso estos eventos, con el fin de proceder a su solución mediante acuerdos en caso de ser necesario.	X	X	B AJA
	2	No suscripción del contrato o cambios en las condiciones ofertadas por el contratista	Riesgos que asume el contratista		X	B AJA
	3	Cambios en la situación financiera del Contratista	Riesgos que asume el contratista y la entidad	X	X	B AJA
	4	Inclusión de condiciones adicionales que cambian la situación financiera o exigen mayores recursos financieros del contratista	Riesgos que asume el contratista		X	B AJA
TÉCNICO S Y/O DE EJECUCIÓN	1	Modificación en las exigencias de carácter legal en la ejecución del contrato	Riesgos que asume el contratista		X	B AJA
	2	Incumplimiento de las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones	Riesgos que asume el contratista		X	B AJA

- a. Riesgo Económico: Se considera que este tipo de riesgo no se generaría en la presente contratación.
- b. Riesgo Social: Se considera que este tipo de riesgo no afectaría el equilibrio contractual para la contratación de las pólizas de seguros que amparen a los funcionarios, los bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales de propiedad de la Personería Municipal de Floridablanca.
- c. Riesgos Operacionales: Se considera que este tipo de riesgo no se generaría en la contratación de las pólizas de seguros que amparen a los funcionarios, los bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales de propiedad de la Personería Municipal de Floridablanca.

 Personería de Floridablanca	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

- d. Riesgos financieros: Se considera que este tipo de riesgo no se generaría en la póliza de seguros que amparen a los funcionarios, los bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales de propiedad de la Personería Municipal de Floridablanca.
- e. Riesgos regulatorios: No se consideran riesgos previsibles en atención a que una vez firmado el contrato este se registrará por leyes vigentes al momento de su celebración.
- f. Riesgo de la Naturaleza: No se consideran riesgos previsibles en atención a que la probabilidad de ocurrencia de una afectación para el desarrollo del objeto contractual por riesgos de la naturaleza es poco probable.
- g. Riesgos ambientales: No aplica este riesgo, por cuanto se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua, situaciones que no se presentan en la presente contratación.
- h. Riesgos Tecnológicos: Se considera que este tipo de riesgo no se generaría en la contratación.

5.1 ASUMIDOS POR LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA:

- Los efectos derivados de la existencia del daño emergente del contratista por la ocurrencia de hechos de Fuerza mayor o Caso Fortuito, en los términos del Contrato y la legislación existente.
- Demora en los pagos, por causas imputables a la Personería Municipal de Floridablanca.
- Demora en las definiciones o decisiones que dependan de la Personería Municipal de Floridablanca.
- Los efectos originados por nuevas normas durante la ejecución del contrato y que sean aplicables al proyecto, incluidas las que realicen alguna modificación del régimen de impuestos aplicables al contrato ante lo cual se modificará el contrato, adicionando el valor faltante para que el equilibrio económico se mantenga.

La entidad no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista que afecten dicho equilibrio económico y que no hayan sido manifestadas por el contratista en la oportunidad para tal fin.

Debe entenderse que los mecanismos contenidos en el contrato permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la propuesta por parte del Contratista y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación de equilibrio contractual en los términos señalados en la Ley 80 de 1993.

El proponente deberá acreditar que cuenta con capacidad jurídica para prestar los bienes, obras, o servicios que ofrecerá a la entidad y la capacidad del representante legal de las personas jurídicas para celebrar contratos y si requiere, autorizaciones para el efecto con ocasión de los límites a la capacidad del representante legal del interesado en relación, conforme lo siguiente:

ITEM	DOCUMENTO	REQUISITO
1	Carta de presentación de la Oferta	Diligenciar y firmar formato.
		Poder cuando se firma la propuesta mediante apoderado.
		Según modelo en todo su contenido.
		Presentación del documento.
2	Documento de identificación y fotocopia libreta militar (Varones menores de 50 años) de la Persona Natural o del Representante Legal de la Persona Jurídica o del representante designado en el Consorcio o Unión Temporal	Presentación del documento
3	ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:	
	PERSONA NATURAL: Certificado de Registro Mercantil vigente, con el fin de acreditar la calidad de comerciante, en donde conste que se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio	Presentación del documento.
		La actividad comercial debe ser concordante con el objeto de la contratación y actividad registrada en la DIAN.
		Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de cierre.
	PERSONA JURÍDICA: Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.	Presentación del documento.
		Objeto Social debe ser concordante con el objeto de la contratación.
		Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de cierre.
	DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL: Certificado de Existencia y Representación Legal de cada integrante.	Presentación del documento.
		Objeto social debe ser concordante con el objeto de la contratación.
		Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de cierre.

		Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de cada integrante. Indicación de términos (el tiempo de duración será igual al plazo del contrato y hasta tanto se produzca la liquidación del mismo, sin perjuicio de las obligaciones asumidas por concepto de la garantía, caso en el cual subsistirá hasta el vencimiento de la misma). Designación del Representante Legal del Consorcio o Unión Temporal Poder cuando se firma la Propuesta mediante apoderado Autorización a los Representantes Legales de cada integrante para presentar oferta en Consorcio o Unión Temporal
4	Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la persona natural o jurídica y su representante legal (expedido por la Procuraduría General de la Nación). Consultar la página www.procuraduria.gov.co	Estar vigente a la fecha de presentación de la propuesta.
5	Certificado de Antecedentes Fiscales de la persona natural o de la persona jurídica y su representante legal (expedido por la Contraloría General de la República). Consultar la página www.contraloriagen.gov.co	Estar vigente a la fecha de presentación de la propuesta.
6	Certificado de Antecedentes penales de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica. Consultar la página www.policia.gov.co	Estar vigente a la fecha de presentación de la propuesta.
7	Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica. Consultar la página www.policia.gov.co	Estar vigente a la fecha de presentación de la propuesta. NOTA: Cuando se trate de proponentes plurales se deberá allegar el CERTIFICADO RNMC de todos los representantes legales

		ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008 Versión: 3 Fecha de emisión: 30/06/2022
			de las personas jurídicas y/o naturales que integran el proponente plural.
8.	REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM.	En virtud de la ley 2097 de 2021 que dispone en su artículo 6 numeral 1: “El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspire contratar con el Estado (...)”. Se solicita que se allegue certificado REDAM el cual podrá ser obtenido una vez se inscriba en la carpeta ciudadana digital ingresando a: https://carpetaciudadana.and.gov.co/ . Este documento se deberá adjuntar en medio digital en su correspondiente pregunta REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM.	
9	Certificado de pago de los aportes a la seguridad social	Diligenciar y firmar certificado de encontrarse al día con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales Persona Natural: Las personas naturales deberán acreditar el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral conforme a la Ley 100 de 1993, Artículo 4°, Ley 797 de 2003 y el Decreto Ley 2150 de 1995; esto es, aportes para la seguridad social en salud y pensiones. Si tienen trabajadores a su servicio deberán acreditar, además, el pago de dichos aportes y los parafiscales en los casos que se requiera de conformidad con la normatividad vigente.	

		ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA		Código: GA-FO-008
				Versión: 3
				Fecha de emisión: 30/06/2022
			Presentación de los comprobantes de pago y planillas vigentes al momento del cierre y entrega de ofertas. Persona jurídica: Se hace necesario que acrediten el cumplimiento oportuno de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, en los últimos SEIS (6) meses previos al cierre del presente proceso de selección. Consorcio y/o Unión Temporal: El presente requisito deberá acreditarse de manera individual y cumplir con los requisitos señalados en el párrafo anterior, y en caso de ser persona natural mediante el correspondiente recibo de pago o copia de las planillas de pago.	
10	Certificado de No sanciones o incumplimientos		Diligenciar y firmar formato	
11	Registro Único Tributario (RUT)		Presentación del documento (Debe estar inscrito en una actividad concordante con el objeto de la contratación).	
DOCUMENTOS TÉCNICOS Y EXPERIENCIA				
Para habilitar la propuesta el ofertante deberá acreditar la siguiente experiencia (las certificaciones de los contratos deben, en lo posible, presentarse con indicación de la clasificación del objeto del contrato de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios). Nota: No serán tenidos en cuenta los contratos que se encuentren en ejecución, ni las auto certificaciones.				
11	EXPERIENCIA			
	PERSONA NATURAL O JURÍDICA		Para verificar la experiencia se tendrá en cuenta que el proponente acredite que, a la fecha de cierre de la convocatoria, ha celebrado UN (01) CONTRATO con objeto relacionados o similares al del presente proceso de selección, conforme el lote al cual se presente oferta, cuyo valor ejecutado sea	

 Personería de Floridablanca	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022
		igual o superior al 100% del valor total del presupuesto oficial de la presente convocatoria para cada uno de los lotes. Para efectos de acreditar la experiencia el proponente deberá presentar copia del acta de liquidación o certificaciones que lo acrediten. Cuando el contrato haya sido suscrito con una entidad o persona privada se debe entregar fotocopia de las facturas correspondientes. Cuando se pretende acreditar la experiencia con certificaciones, estas deberán ser expedidas por la Entidad Contratante y deben contener como mínimo la siguiente información: Nombre de la entidad contratante, identificación de la entidad contratante, nombre del contratista, identificación del contratista, valor del contrato, fecha de iniciación y fecha de terminación. Cuando el proponente certifique contratos en los cuales participó en Unión Temporal o Consorcio, se considerará dicha experiencia de acuerdo con su participación en la conformación de la Unión Temporal o Consorcio. CRITERIO DIFERENCIAL MIPYME: Acorde al art. 3 Decreto 1860 de 2021, para incentivar las MiPymes con domicilio en el territorio nacional, el proponente podrá acreditar hasta DOS (2) contratos para la experiencia requerida conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, y el
EL FORMATO IMPRESO DE ÉSTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA		

	cumplimiento de la definición y acreditación de quienes se les aplica el diferencial, acorde al artículo 2.2.1.2.4.2.18 adicionado del Decreto 1860 de 2021. CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL La certificación de cualquiera de sus miembros será tenida en cuenta para el presente proceso.
CUMPLIMIENTO FICHA TECNICA	Los proponentes deberán presentar para cada uno de los lotes el correspondiente ANEXO DE FICHA TECNICA debidamente firmado por el representante legal del proponente.

7.2 FACTORES DE EVALUACIÓN:

De conformidad con lo previsto en el literal C del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se realizarán los siguientes pasos para la evaluación:

- a. Se aceptará la oferta al proponente o proponentes que ofrezcan el **MENOR PRECIO** según el presupuesto oficial propuesto, siempre y cuando su oferta sea completa y cumpla con las condiciones técnicas establecidas en la invitación.
- b. Con el fin de garantizar la igualdad entre los proponentes que se llegasen a presentar como régimen simplificado, común o personas sin ánimo de lucro u otra clase de asociación legalmente establecida, el valor ofertado se tomará antes del costo indirecto y del IVA. Por lo anterior, se tomará para efectos del cálculo del menor valor ofertado de la suma de los ítems de forma simple.
- c. En caso que el oferente no discrimine dichos valores o los determine por encima de los realmente establecidos, se efectuarán dentro de la verificación de ofertas las operaciones aritméticas a que haya lugar para establecer el costo directo simple de la oferta.
- d. Se procederá a publicar el informe de verificación, indicando si el proponente con el precio más bajo cumple o no cumple con las especificaciones de la invitación y con los requisitos habilitantes exigidos, teniendo en cuenta las reglas de Subsanabilidad.
- e. Agotado el término para subsanar, se elaborará el consolidado del informe de verificación y evaluación, el cual se pondrá a disposición por un día hábil para que presenten las observaciones que consideren pertinentes.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

- f. En caso que el proponente que ofrezca el menor precio no cumpla con los requisitos habilitantes o no subsane en la oportunidad señalada, se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente hasta tener un proponente habilitado. De no lograrse la habilitación se declarará desierto el proceso.
- g. La Personería Municipal de Floridablanca publicará la comunicación de aceptación en el SECOP II, por medio de la cual el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta, con lo que se entenderá perfeccionado el contrato. El contratista contará con los días indicados en la cronograma para proceder a su legalización.
- h. La Personería Municipal de Floridablanca pagará al contratista el valor total ofertado, dentro del cual se entiende incluidos los costos directos e indirectos, las retenciones por estampillas Departamentales, así como los demás descuentos legales en que incurra el contratista se efectuará atendiendo a la calidad del oferente.

7.3
REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTA:

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 el criterio de escogencia será el **PRECIO MÁS BAJO**, siempre que se encuentre en condiciones del mercado, satisfaga las necesidades de la entidad y cumpla con las especificaciones exigidas en los documentos del proceso (estudios previos e invitación a participar). Para la presente contratación, no se tomará el valor del presupuesto oficial sino el valor de cada ítem, los cuales se sumarán y determinarán cuál es el oferente con el precio más bajo en la sumatoria de los ítems ofrecidos. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

Si la administración considera que el valor de la propuesta, es artificialmente bajo, aplicará lo enunciado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015:

“oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 15 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo. La Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe

 Personería de Floridablanca	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas”.

En caso de empate en el menor precio, la Personería Municipal de Floridablanca aplicara las reglas dispuestas en el Artículo 2.2.1.2.4.2.17. de Decreto 1860 de 2021, de la siguiente forma:

Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. *En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.*

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las

 Personería de Floridablanca	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas

 Personería de Floridablanca	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

8. OTROS ASPECTOS DE LA CONTRATACIÓN
8.1 LIMITACION A MIPYMES

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, la limitación de una convocatoria a MiPymes

 Personería de Floridablanca	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

se encuentra sujeta al cumplimiento de los requisitos previstos en dicha normativa, entre ellos, que el valor del proceso de contratación sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y que se reciban las solicitudes de limitación en los términos y condiciones establecidos reglamentariamente.

Para el presente proceso debe considerarse, adicionalmente, la naturaleza especializada de su objeto, consistente en la contratación de las pólizas que conforman el Programa de Seguros de la Personería Municipal de Floridablanca, cuya ejecución requiere que el contratista ostente la calidad de compañía aseguradora legalmente autorizada para desarrollar la actividad aseguradora y para comercializar los ramos de seguros objeto del proceso, de conformidad con el régimen aplicable y bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, la Entidad verificará la procedencia de la limitación a MiPymes conforme a los presupuestos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 y las solicitudes que sean presentadas dentro de la oportunidad correspondiente. En caso de no acreditarse la totalidad de las condiciones exigidas por la normativa para limitar la convocatoria, el proceso de selección se adelantará sin limitación a MiPymes, garantizando en todo caso los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, selección objetiva y transparencia.

8.2 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007:

“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

 Personería de Floridablanca	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.”

8.3 COMUNICACIONES:

Las comunicaciones en el marco del proceso de contratación deben surtirse a través de la plataforma SECOP.

9. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

Con el presente estudio se acredita la necesidad que tiene la Personería Municipal de Floridablanca de celebrar la referida contratación de mínima cuantía, cuyo objeto es: **“ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA”**, el cual se encuentra soportado presupuestalmente y analizado jurídicamente.

Se expide en Floridablanca a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).


HENRY ALBERTO RESTREPO GAMBOA
DIRECTOR DE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
PERSONERIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Proyectó y Revisó: Yineth Xiomara Ortiz Camacho- Abogada CSP 